



AUTO INTERLOCUTORIO No. 063

Proceso: Civil Declarativo Verbal Restitución Inmueble Arrendado
Radicación: 990014089001 2023 00018 00
Demandante: Juan Huerto Rodríguez Merchán
Apoderada: Dra. Angela Ximena Vanegas Amézquita
Listis Consorte: Eusebia Correal Berroterán
Apoderado: Sin
Demandado: José Efraín Vásquez
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Marzo Diez del Dos Mil Veintitrés

Nos ilustra la Apoderada Activa:

Pretensiones:

1. Declarar judicialmente terminado el Contrato de arrendamiento de inmueble rural, suscrito entre el señor JUAN HUERTO RODRIGUEZ, y el señor JOSE EFRAIN VASQUEZ, predio rural denominado Finca Los Tautacos ubicado en la Vereda Puerto Murillo, del Municipio de Puerto Carreño – Vichada; por falta del pago de los canones de arrendamiento, de conformidad con lo expresado en los hechos de la demanda.
2. Ordenar al arrendatario la desocupación y entrega del inmueble al demandante.
3. Que de no efectuarse la entrega, dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisione al funcionario competente para que practique la diligencia de restitución.
4. Declarar que el demandado JOSE EFRAIN VASQUEZ, adeuda al demandante JUAN HUERTO RODRIGUEZ MERCHAN, la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$24.867.830), por concepto de canones de arrendamiento no pagados, en virtud del contrato de arrendamiento suscrito el 1 de septiembre de 2016.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

Pruebas:

**Contrato de arrendamiento de vivienda rural
Acta de conciliación de fecha 15 de agosto de 2017**



Fundamentos de Derecho:

Libro Tercero, Capitulo que regula el Contrato de Arrendamiento del Código Civil, articulo 1996 y siguientes; Artículos 17, 25, 82 y 384 del Código General del Proceso.

Competencia y Cuantía:

Es un proceso de mínima cuantía, por las pretensiones de la demanda la cual no excede la menor cuantía.

Radicada la competencia por el domicilio de las partes y atendiendo a que el predio rural no excede la extensión máxima para predios rurales en el departamento de Vichada, municipio de Puerto Carreño, la cual según la Resolución 041 de 1996, es de 1294 hectáreas. El predio objeto de la presente acción tiene como extensión 350 hectáreas.

Notificaciones:

El demandante, al correo electrónico: abogjhr@hotmail.com, celular 3108603276; reside en el Barrio Virgilio Barco del municipio de Puerto Carreño.

El demandado, se puede notificar en el inmueble rural Los Tautacos, Puerto Murillo, Municipio de Puerto Carreño – Vichada.

Como apoderada de la parte demandante recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 25 A 13 39 de Puerto Carreño, celular 3114752224 o al correo electrónico axvanegas@gmail.com

El Poder:

ANGELA XIMENA VANEGAS AMEZQUITA
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO)
Puerto Carreño (Vichada)

ASUNTO: PODER
REFERENCIA: DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JUAN HUERTO RODRIGUEZ MERCHAN

Cordialmente,

JUAN HUERTO RODRIGUEZ MERCHAN
C.C.No. 17118495

Acepto,

ANGELA XIMENA VANEGAS AMEZQUITA
C.C.No.40.044.027
T.P.No. 152.051 del O.S.J.
Correo electrónico: axvanegas@gmail.com
Celular: 3114752224



Al estudiar detenidamente cada documento allegado virtualmente por la activa **se RESUELVE:**

1. Admitir la demanda expuesta;
2. Imprimirle el trámite del proceso declarativo verbal Capítulo II Disposiciones Especiales Artículo 384 del Código General del Proceso por tratarse de un contrato de Arrendamiento;
3. La cuantía la ha establecido la activa en la mínima: \$24'867.830;
4. La Doctora Angela Ximena Vanegas Amézquita tiene la facultad para representar los intereses del señor Juan Huerto Rodríguez Merchán el aquí Demandante. Concédasele personería jurídica;
5. Notifíquese debidamente al extremo pasivo conforme a la normativa procesal para que le de contestación dentro de los términos allí explicitados. Hágasele saber a la dirección física del inmueble ya que las partes en el contrato no establecieron otra. El Demandante correrá con la responsabilidad de enterar a su contraparte;
6. Téngase como dirección de notificaciones las señaladas en el acápite respectivo de la demanda;
7. La parte activa deberá informar al Despacho si el predio está en posesión o propiedad de Eusebia Correal Berroterán. De manera que al tener la propiedad se deberá arrimar copia de la matrícula inmobiliaria del predio;
8. Intégrese el litisconsorte activo con la señora Eusebia Correal Berroterán por considerar que esta dama fue la que le cedió los derechos al señor demandante Juan Huerto Rodríguez

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.